



CIRCULAR LABORAL 17/2020

7 de mayo de 2020

NOTAS PRACTICAS SOBRE LOS SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS PARA EMPLEADAS DEL HOGAR Y FINALIZACION CONTRATOS TEMPORALES.

De forma breve y práctica procedemos a desarrollar los aspectos más relevantes de las Resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal por las que se desarrollan los procedimientos de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las empleadas del hogar y el subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal, las cuales fueron publicadas en el BOE nº 125 del pasado 5 de mayo de 2020.

1. Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Su objeto es establecer el procedimiento para la tramitación del **subsidio extraordinario por falta de actividad** para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados del Hogar (en adelante SEEH). En este sentido, es necesario recordar que dicho subsidio fue regulado en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Podrán ser **beneficiarias** todas aquellas personas integradas en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, que estuvieran de alta antes de la entrada en vigor del Estado de Alarma¹ y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, producidas con posterioridad al 14 de marzo de 2020 -y durante la vigencia del Estado de Alarma-:

- i. Que hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19;
- ii. Que se haya extinguido su contrato de trabajo por:
 - Despido, recogido en el artículo 49.1.k) del Estatuto de los Trabajadores;
 - Desistimiento del empleador/a, según lo establecido en el artículo 11.3 del RD 1620/2011 que regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar;
 - Muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor imputable al empleador que imposibilite la prestación, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria.

Para su **solicitud**, el SEPE pone a disposición el formulario que se deberá presentar -preferentemente por medios electrónicos² - debidamente cumplimentado y acompañando la declaración responsable³ firmada por la persona o personas empleadoras confirmando que los datos sobre la relación laboral son ciertos.

El **plazo** para la presentación de la indicada solicitud comenzará desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el último día de vigencia de la medida (un mes después del fin de la vigencia del Estado de Alarma), lo que, salvo nueva prórroga se producirá el próximo 24 de junio.

Además de lo anterior, se hace necesario acompañar una **documentación** con el fin de acreditar el hecho causante. Este requerimiento variará en función de las siguientes situaciones:

¹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

² Mediante la Sede electrónica del SEPE, el Registro Electrónico General de la AGE o cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

³ Formulario, declaración responsable e instrucciones se pueden encontrar en el siguiente link:

<http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html>

- Persona trabajadora haya dejado de prestar servicios con carácter temporal -total o parcialmente- y se mantenga de alta en el SEEH → declaración responsable suscrita por el empleador -o empleadores si hubiera varios-. (Véase enlace web de la nota al pie de página número 3).
- Persona trabajadora que se le haya extinguido su contrato de trabajo → carta de despido o comunicación del desistimiento por parte del empleador o documentación acreditativa de la baja en el SEEH. En este supuesto, no será necesaria la aportación de la declaración responsable de la persona empleadora.
- Si en el momento del hecho causante se mantienen otra u otras relaciones laborales, se deberá aportar declaración responsable del empleador haciendo constar las retribuciones netas percibidas. Igualmente, si estuviera realizando una actividad por cuenta propia deberá aportar documentación que acredite los ingresos derivados de aquella.

Si se cumple con todo lo anterior, el derecho al subsidio **nacerá** a partir de la fecha en que se produzca la reducción total o parcial de la actividad o al día que se extinga la relación laboral, siendo la fecha de efectos la que conste en la declaración responsable del empleador o la fecha de baja en la Seguridad Social (en el caso de extinción de la relación laboral).

Asimismo, para que nazca el derecho en el caso de que se estuvieran desarrollando actividades por cuenta ajena o propia, los ingresos derivados de estos no pueden alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional⁴ -excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias-.

La **duración** del subsidio será desde la fecha del nacimiento expuesto anteriormente, hasta un mes después de finalizar el Estado de Alarma -siempre y cuando los ingresos totales no sean superiores al SMI-.

La **cuantía** del subsidio será el resultado de aplicar a la base reguladora (BR) correspondiente a la actividad que hubiera dejado de desempeñar el porcentaje del 70%. Para ello, la BR diaria es la base de cotización correspondiente al mes anterior al hecho causante dividida entre 30.

Para el computo de la cuantía se adicionan las siguientes reglas según el caso concreto:

- i. Pérdida parcial de la actividad → cuantía en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada.

⁴ El Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, declara que el SMI para 2020 es de 950 euros al mes, dividido en 14 pagas.

- ii. Varios trabajos desempeñados → suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas BR correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el porcentaje del 70%.
- iii. Pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos → a cada una de las cantidades obtenidas se les aplicará la reducción de jornada efectivamente reducida por cada actividad.

Si la cuantía total del subsidio -antes de la aplicación de los porcentajes- alcanzara el importe del SMI, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos. A esas cantidades, se les aplicará el porcentaje de reducción de jornada experimentado en la actividad correspondiente. Finalmente, se sumarán las cuantías.

En todo caso, la cuantía del subsidio no podrá ser superior al SMI -excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias-.

El subsidio será **compatible** con las percepciones derivadas de las actividades por cuenta propia o ajena, siempre que la suma de los ingresos (subsidio y resto de actividades) no sea superior al SMI. Por el contrario, será **incompatible** con el subsidio por incapacidad temporal y/o haber disfrutado del permiso retribuido recuperable regulado en el RDL 10/2020, de 29 de marzo.

El subsidio se **percibirá** por períodos mensuales des de la fecha del nacimiento, abonándose el día 10 de cada mes. Si se hubiera percibido indebidamente se tendrá que reintegrar su importe, siendo responsables subsidiarios aquellos que, por acción u omisión, hubieran contribuido al pago indebido.

El SEPE dictará y notificará **resolución expresa** en el plazo de 3 meses, otorgando o denegando el derecho al subsidio y su decisión será recurrible.⁵

El derecho al subsidio se **suspenderá** si se comunica situación de incompatibilidad y por el período que corresponda por imposición de sanción por infracciones de la LISOS. Producida la baja por concurrencia de incompatibilidad -no por infracción-, se podrá volver a solicitar siempre que el plazo siguiere vigente.

Se deberá comunicar al SEPE cualquier **variación de los datos** -en plazo máximo de 3 días-: tanto de la realización de trabajos, de las retribuciones derivadas de actividades compatibles/incompatibles y/o de las prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social.⁶

⁵ Contra la resolución cabrá interponer reclamación previa.

⁶ La falta de comunicación de estos datos, su falsedad, incorrección u ocultación de la información supondrá la **extinción** del subsidio, la **devolución** de las cantidades y posible **sanción**.

2. Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio excepcional por desempleo regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El objeto de esta resolución es determinar la forma y plazos de presentación de las solicitudes, así como la tramitación, pago y dinámica del **subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal**, regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020.

El SEPE pone a disposición un formulario de presolicitud⁷ que deberá cumplimentarse y enviarse a través de su Sede Electrónica⁸, teniendo efectos de **solicitud provisional**.

El **plazo** para la solicitud provisional empezará el día el 5 de mayo de 2020, y terminará aquel en el que se cumpla un mes desde la fecha en que finalice la vigencia de la declaración del estado de alarma, ambos inclusive.

Será necesario que la empresa en la que el trabajador haya finalizado su contrato remita a la entidad gestora el Certificado de Empresa mediante la plataforma Certific@2.

Una vez formalizada la solicitud para poder acceder al subsidio el trabajador deberá cumplir los siguientes **requisitos**:

- Encontrarse inscrito como demandante de empleo en los servicios públicos de empleo y suscribir el compromiso de actividad.⁹
- No percibir una renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.
- Haber cesado de forma involuntaria, a partir del 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada, en el que existiera la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo y cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses.
- No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha de nacimiento del subsidio excepcional.

⁷ Enlace con la presolicitud para enviar directamente al SEPE:

<https://sede.sepe.gob.es/SolicPrestIndividualWeb/flows/solicitud?execution=e1s1>

⁸ También se puede presentar a través de cualquiera de los medios que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

⁹ Durante la vigencia del estado de alarma, la inscripción como demandante de empleo se realizará de oficio por el servicio público de empleo competente, a instancia del SEPE.

Cuando la persona trabajadora cumpla con los anteriores requisitos, se procederá a **reconocer** el derecho en los términos que se expondrán seguidamente. En caso contrario, se **denegará** su solicitud, frente la cual se podrá interponer reclamación previa.

Los beneficiarios a los que se le reconozca el derecho al subsidio excepcional por desempleo por fin de contrato temporal lo podrán recibir de acuerdo con lo siguiente:

- El derecho **nacerá** a partir del día siguiente a aquel en el que se haya extinguido el contrato de trabajo de duración determinada. Si hubiera vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas, el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho periodo.
- La **duración** del subsidio excepcional será de un mes, ampliable si así se determina por RDL, y no podrá percibirse en más de una ocasión.
- La **cuantía** del subsidio será igual al 80% del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual (IPREM)¹⁰ vigente, con independencia de que el contrato de duración determinada extinguido haya sido de jornada completa o a tiempo parcial.
- El **pago** de la ayuda económica se realizará por el SEPE a partir del mes siguiente a la solicitud.

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Prieto

Email: ortegap@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

¹⁰ Actualmente, el IPREM establecido para el año 2020 asciende a 537,84 euros mensuales.